

# ESTATUTOS

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DIVULGADORES ESPÍRITAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación Sociedad Española de Divulgadores Espíritas, SEDE, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.  
*(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)*

#### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines: El estudio, práctica y divulgación de la Doctrina Espírita o Espiritismo, entendiendo como tal la obra contenida en los libros de Allan Kardec.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:  
Cursos, conferencias, simposios, seminarios y congresos.  
Divulgación de los principios espíritas por redes sociales, medios de comunicación, libros, publicaciones y cualquier otra herramienta divulgativa que permita poner al alcance de la sociedad la cultura espírita.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en C/ República Argentina, nº 1, local (Bajo 35) Almoradí, Alicante 03160, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente

sus actividades es todo el territorio de España.

## **CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios, según lo estipulado en el artículo 21 de estos estatutos.

### **Artículo 7. Reuniones.**

- a) Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito 1/4 de los socios con derecho a voto. Salvo el supuesto del artículo 28, que podrá convocarse directamente por una décima parte de los socios los socios con derecho a voto.
- b) Las reuniones podrán ser físicas o virtuales.
- c) La fecha, modo y/o lugar de las reuniones extraordinarias serán llevadas a votación por una lista de correo (o un sistema similar que permita el voto directo de todos los asociados con este derecho) , ya sea por el Presidente, por la Junta Directiva, o por los socios convocantes en la proporción que corresponda.

### **Artículo 8. Convocatorias.**

- a) Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, modo, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
- b) Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

- a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de socios con derecho a voto presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
- c) Será necesaria la mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen los  $\frac{2}{3}$  de los socios con derecho a voto presentes, para la:
  - 1. Disolución de la entidad.
  - 2. Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

#### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 11. Composición.**

- a) La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y tantos vocales como áreas de trabajo tenga la asociación. Estableciéndose en el día de su fundación las siguientes áreas: Divulgación, Pedagogía Espírita, Ciencia y Mediumnidad, Medios Digitales y Libro Espírita.
- b) Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios fundadores y de número, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.
- d) Cualquier socio elegible (según art. 21) puede enviar su candidatura para alguno de los cargos de la Junta Directiva ya sea antes de la finalización del mandato o cuando se produzca alguna baja por cualquier otro motivo. La lista de candidatos deberá ser enviada por la Junta Directiva a todos los socios 15 días antes de la votación.

#### **Artículo 12. Reuniones.**

- a) La Junta Directiva se reunirá de forma física o virtual cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.
- b) Agilizará su funcionamiento a través de algún sistema electrónico de comunicación.

### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. Pero la urgencia no será tal si hay posibilidad de reunión o consulta con la Junta Directiva, de forma virtual, o por el medio de comunicación que se considere más adecuado.
- e) En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el vocal de Divulgación hasta una reunión extraordinaria de la Junta Directiva convocada, con la premura que sea posible, para determinar el sustituto temporal del Presidente/a, de entre todos los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

### **Artículo 17. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Informará de cualquier gasto, entrada o movimiento a la Junta Directiva con extractos e informes detallados

mensuales, que así mismo serán enviados a los socios cuando así lo requieran, sin que intermedie objeción alguna.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o áreas de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

- a) Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.
- b) También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- c) Podrán ser removidos de sus puestos por revocación. La solicitud de revocación deberá ser avalada por las  $\frac{2}{3}$  partes de los socios con derecho a voto y se enviará a la Junta Directiva que convocará una Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de un mes, reunión que deliberará y votará o no la revocación.

### **CAPÍTULO IV SOCIOS/AS**

#### **Artículo 20. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

#### **Artículo 21. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellas personas físicas que participen en el acto de constitución de la Asociación. Tendrán los mismos derechos y deberes que los socios de número mientras una Asamblea General no indique lo contrario.
- b) De número, que serán admitidos como tales por la Junta Directiva de entre los socios colaboradores que hayan demostrado especial implicación y dedicación en la asociación. Serán junto a los fundadores los socios de pleno derecho, con voz y voto en las Asambleas, y elegibles para formar parte de la Junta Directiva.
- c) Colaboradores, serán las personas físicas que colaboren con la asociación y que ingresen después de la constitución de la asociación. No podrán ser elegidos para los cargos de Junta Directiva. Tienen derecho a estar presentes en las Asambleas sin voz ni voto. Podrán tener voz cuando así lo decida la Asamblea.
- d) Asociaciones, serán todas aquellas asociaciones legalmente constituidas, que, persiguiendo los mismos fines (y así ha de estar reflejado claramente en sus estatutos), soliciten formar parte de la asociación. Su presidente o representante legal, así acreditado, tendrá voz y 1 voto en las Asambleas. El nombramiento de este tipo de

socios corresponderá a la *Asamblea General* a propuesta de la Junta Directiva.

## **Artículo 22. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Serán motivos de baja todas aquellas actuaciones graves que vayan contra los principios y objetivos de SEDE, cuando se impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de SEDE o se tengan comportamientos que dañen públicamente la imagen de la misma. No entrando en consideración comportamientos de la vida personal, privada o familiar, que no nos corresponde juzgar, "el que esté sin pecado que tire la primera piedra".
- c) Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de alguno de estos hechos convocará una reunión de urgencia para determinar el procedimiento a seguir, y en todo caso habrá de verificar las informaciones recibidas, especialmente con el socio en cuestión.
- d) Si la Junta Directiva considerase necesaria la baja convocará una Asamblea que decidirá la baja o continuidad de ese socio.
- e) Si finalmente se produjera la baja, esta tendrá efectos desde la fecha de celebración de la Asamblea.

## **Artículo 23. Derechos.**

Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, teniendo voz y voto según lo estipulado en el artículo 21.
- d) Los socios fundadores y de número podrán ser electores y elegibles para los cargos directivos. Las asociaciones sólo podrán ser electores, mientras que los colaboradores no podrán ser ni electores ni elegibles.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **Artículo 24. Deberes.**

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) No participar de ningún medio de comunicación, en nombre de SEDE, sin previa autorización de ésta.

- e) No publicar el nombre y logo de SEDE en folleto, revista, libro, página web o cualquier otro tipo de publicación sin previa autorización de ésta.
- f) No será necesario tal requisito en las Asociaciones (socios del apartado d del art. 21) cuando el nombre y logo de SEDE estén precedidos de la leyenda Socio o Miembro de: lo cual es también un derecho de este tipo de socios.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 25. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 26. Patrimonio.**

La Asociación en el momento de su Constitución carece de patrimonio.

## **CAPÍTULO VI**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VII TRANSPARENCIA Y ESPÍRITU DEMOCRÁTICO**

### **Artículo 27. Transparencia.**

- a) En aras de la transparencia todos los asociados serán informados de todas y cada una de las actuaciones de la Junta Directiva y de sus áreas de trabajo de forma continuada a través de alguna lista de correo o similar.
- b) El incumplimiento de este ítem será motivo suficiente para convocar una Asamblea General Extraordinaria por parte de una décima parte de los socios de número.

### **Artículo 28. Espíritu democrático.**

- a) Esta asociación está fundamentada en las personas que quieren trabajar por la divulgación del Espiritismo sin ningún otro interés. Es por ello que son estos los que finalmente, como socios de número, socios fundadores y asociaciones han de tomar el mayor número de decisiones dentro de SEDE de forma viva y

continuada, por lo que se han de articular las herramientas que sean necesarias para lograr ese objetivo. Se utilizarán los medios que la tecnología ponga a nuestro alcance para que esto se haga efectivo a través del “sufragio universal” dentro de la asociación, especialmente para todas aquellas decisiones que se salgan de lo puramente rutinario.

- b) La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la voluntad de la Asamblea, y de los socios con derecho a voto, restringiéndose por tanto a la mínima expresión el número de decisiones que haya de tomar. Teniendo el presidente en todo caso un papel netamente representativo.

## CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

### Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

### Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines sociales.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **ALTA** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DIVULGADORES ESPÍRITAS** - **SEDE**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 614414, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 08/11/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

